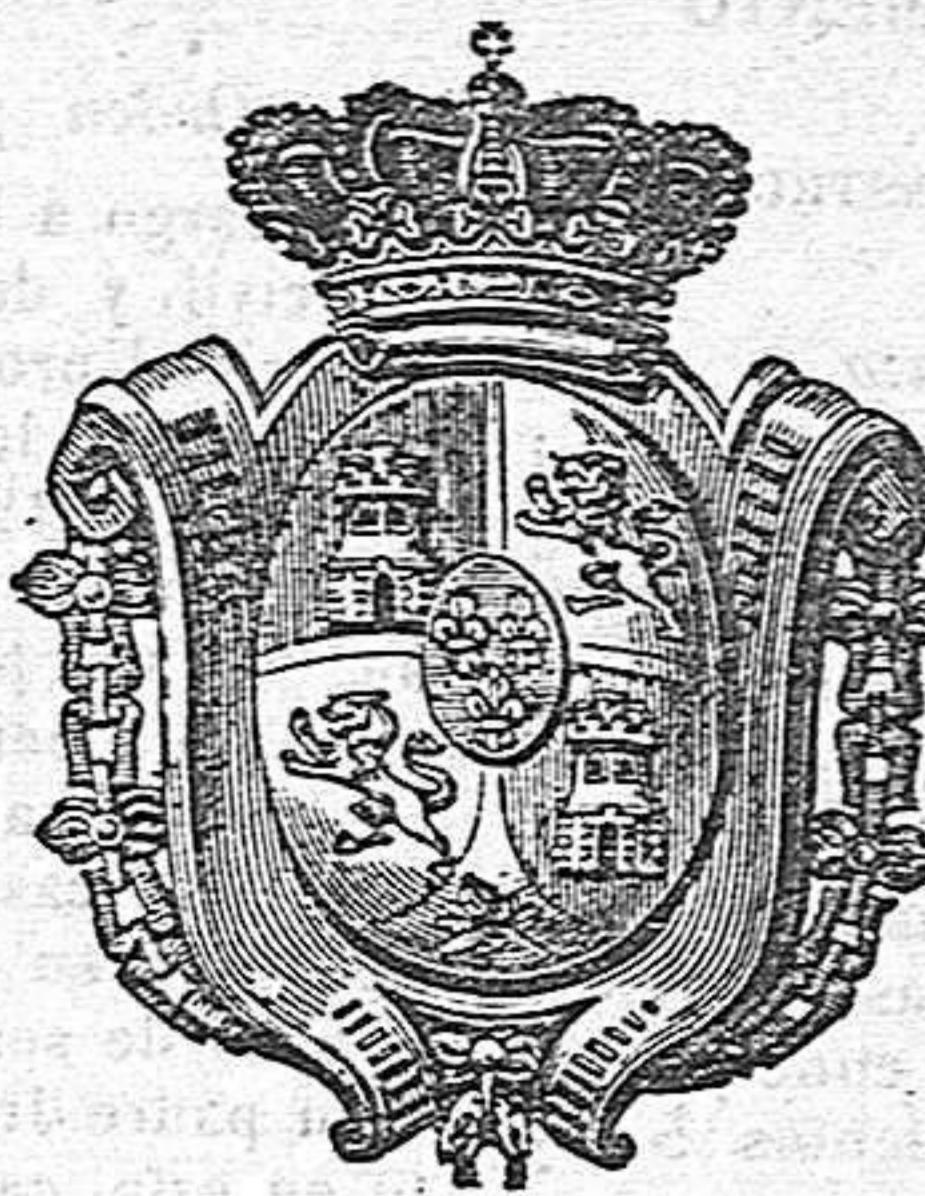


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes
Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.s de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas
trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 14 de Septiembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 15.000 pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación, para gastos de la Comisaría Regia que ha de inspeccionar las operaciones de reclutamiento en la provincia de Murcia.

Dado en Palacio á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

A LAS CORTES

Designada por Real decreto de 21 de Junio último una Comisaría Regia para inspeccionar y revisar las operaciones relativas al reclutamiento y reemplazo del Ejército en la provincia de Murcia, y disponiendo el art. 139 de la vigente ley de Reclutamiento,

fecha 21 de Octubre de 1896, que las dietas é indemnizaciones á que tienen derecho los funcionarios que constituyen dicha Comisión se satisfagan con cargo á un capítulo especial del presupuesto de gastos del Estado, se está en el caso de autorizar el indispensables crédito extraordinario.

A este efecto, é incluyendo adjunto el expediente instruido con tal motivo, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Se concede un crédito extraordinario de 15.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», del corriente año económico 1898-99, con destino al pago de los gastos que origine la Comisión Regia designada para revisar las operaciones de reclutamiento y reemplazo en la provincia de Murcia.

Art. 2º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 13 de Septiembre de 1898.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de dos suplementos de crédito en cantidad de 4.910 pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia, para gastos del Juzgado de primera instancia é instrucción de Amurrio (Alava).

Dado en Palacio á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

A LAS CORTES

Consignados en el presupuesto de gastos del Estado del corriente año económico los créditos necesarios para

atender á los gastos de personal y material de 95 Juzgados de primera instancia é instrucción restablecidos en virtud de la ley de 20 de Agosto de 1896, cuyas Diputaciones ó Ayuntamientos sufragaron esta obligación durante los años económicos de 1896-97 y 97-98, sin que entre ellos figure el de Amurrio, en la provincia de Alava, el Ayuntamiento de dicha localidad ha acudido al Gobierno en demanda de que se establezca el de aquel partido, que, entre otros, suprimió el Real decreto de 16 de Julio de 1892.

Estimada justa la reclamación del Ayuntamiento de Amurrio, entre otras razones, por la de ser este Juzgado el único cuyo distrito electoral para Diputados á Cortes carece de él, no ha podido, sin embargo, ser atendida por el Gobierno, por carecer de facultades para autorizar la ampliación de créditos con destino á un servicio que no figura en la relación adjunta al presupuesto, en cumplimiento de la ley de 25 de Junio de 1880.

Tratándose, pues, de un asunto cuya resolución corresponde exclusivamente á la facultad de los Cuerpos Colegiados, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, autorizado por S. M. y acompañando adjunto el expediente que con dicho motivo se ha seguido, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Se conceden los siguientes suplementos de crédito al presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», del corriente año económico 1898-99: uno de 4.710 pesetas al capitulo 3.º art. 4.º, y otro de 200 al cap. 4.º art. 4.º, con destino á los gastos de personal y material respectivamente del Juzgado, de entrada, en Amurrio, provincia de Alava.

Art. 2º El importe en jnto de 4.910 pesetas á que ascienden los dos referidos suplementos de crédito, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 13 de Septiembre de 1898.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta del 3 de Septiembre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Tardajos promovió juicio verbal civil D. Alejo Díez Tovar contra el Ayuntamiento de dicha villa, exponiendo que la citada Corporación municipal vendió al demandante un terreno sobrante de la vía pública en precio, valuado por peritos, de 50 pesetas; que pagada esta cantidad el Ayuntamiento le concedió expresamente la propiedad del terreno en sesión de 7 de Junio de 1897, y haciendo uso de su derecho construyó unas tapias que cercaban el expresado terreno; que en 14 de Octubre siguiente se recibió una comunicación del Alcalde participándole que, considerando vía pública la parte de terreno que se le había concedido, le ordenaba que en el término de cuarenta y ocho horas derribase las tapias construidas, dejando libre el tránsito; y como no diera cumplimiento á la orden, se llevó á cabo el derribo por obreros del Ayuntamiento.

Que seguido el juicio por todos sus trámites, dictó el Juez municipal sentencia desestimando la declinatoria alegada por la Corporación demandada, y condenando al Ayuntamiento de Tardajos á que dejara á disposición del demandante el terreno objeto del juicio y á que repusiera al ser y estado que tenían las tapias que por su orden se habían derribado:

Que interpuesta apelación de la expresa sentencia y remitidos los autos al Juzgado de primera instancia de Burgos, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, fundándose en que es obligación de los Ayuntamientos, de conformidad con lo preceptuado en el art. 73 de la ley Municipal, el exacto cumplimiento de los fines y servicios que están sometidos á su acción y vigilancia, figurando entre éstos el de conservación y arreglo de la vía pública, y que, en su consecuencia, el de Tardajos obró dentro de las atribuciones que le están conferidas al ordenar el derribo de la pared de que se

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

trata, construida de tal modo que interceptaba una calle de la citada villa; que se trata de un asunto de carácter administrativo, y que, contra el acuerdo del Ayuntamiento, pudo el interesado haber interpuesto el recurso que autoriza el art. 171 de la ley citada:

Que tramitado el incidente, dictó el Juez auto en que sostuvo su competencia, alegando: que conforme á lo dispuesto en el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, la jurisdicción ordinaria es la competente para conocer de los negocios civiles; que todas las cuestiones relacionadas con el derecho de propiedad, como lo es la de que se trata, son de la incumbencia de los Tribunales de justicia; que si bien corresponde á los Ayuntamientos adoptar todas las medidas oportunas sobre policía, salubridad é higiene del vecindario, y conservación y arreglo de la vía pública, los acuerdos que sobre tales extremos tomen, dentro del círculo de las atribuciones que las leyes les confieren, no pueden extenderse á privar de la propiedad particular, sino en caso de expropiación forzosa, previos los trámites que la ley señala, y que, resultando en autos suficientemente justificado que el demandante adquirió por título de compra el terreno objeto del juicio, el cual le fué vendido por el Ayuntamiento y Junta municipal de Tardajos, tenía perfecto derecho á cercarlo con las tapias que había construido:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 172 de la ley Municipal, que dice: «Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:»

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la demanda en juicio verbal deducida por D. Alejo Díez Tovar contra el Ayuntamiento de Tardajos, reclamando contra un acuerdo de la citada Corporación que consistía en mandar derribar unas tapias que el demandante había construido en un terreno que el mismo Ayuntamiento le había vendido legalmente, conforme á la regla 1.ª del art. 85 de la ley Municipal:

2.º Que el referido acuerdo, aunque haya sido adoptado por el Ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones, pudiera lesionar un derecho de carácter esencialmente civil, como lo sería el que naciera del título de propiedad que en la demanda se invoca:

3.º Que el conocimiento de tales cuestiones es privativo de los Tribunales del fuero común, como se reconoce en el art. 172 de la ley Municipal:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3772

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de la niña Francisca Banús Burgos, de 12 años de edad, de estatura regular, pelo entre rubio y castaño, es un poco picada de viruela; viste traje perchal oscuro y lleva zapatos, todo usado, cuya niña desapareció de su casa hace unos ocho días y se ignora su paradero.

Caso de ser detenida la entregarán á su padre Juan Banús Roca, habitante en esta capital, Vilarroma, número 1, bajos, ó la pondrán á mi disposición.

Tarragona 16 de Septiembre de 1898.
—El Gobernador, Alonso Román Vega.

Núm. 3773

Minas

Don Alonso Román Vega, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Francí y Jané, vecino de Barcelona, se ha registrado una mina de mineral de cobre con el nombre de «Coloma», paraje llamado del Bedad, término municipal de Ulldeholins, que linda por el Mediodía con terrenos de Don Jaime Bessó, y por los demás rumbos ó vientos con propiedad de D. José Bessó.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida un cerezo que existe en la propiedad de José Bessó. Desde el referido punto de partida se medirán en dirección Norte 100 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta con 100 metros al Este la 2.ª; desde ésta con 400 metros al Sud la 3.ª; desde ésta con 300 metros al Oeste la 4.ª; desde ésta con 400 metros al Norte la 5.ª, y con 300 metros se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 16 de Septiembre de 1898.
—Alonso Román Vega.

Núm. 3774

Don Alonso Román Vega, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Francí y Jané, vecino de Barcelona, se ha registrado una mina de mineral de plomo con el nombre de «San José», paraje llamado del Bedad, término municipal de Ulldeholins, que linda por Poniente y Sud con terrenos de D. José Sach, por Norte y Este con Antonio Franch.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida una biquera de José Sach. Desde el referido punto de partida se medirán en dirección Norte 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta con 100 metros al Este la 2.ª; desde ésta con 400 metros al Sud la 3.ª; desde ésta con 300 metros al Oeste la 4.ª; desde ésta con 400 metros al Norte la 5.ª, y con 300 metros se llegará á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias que solicita.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante

este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.
Tarragona 16 de Septiembre de 1898.
—Alonso Román Vega.

Núm. 3775

Pesas y Medidas

De conformidad con lo indicado en la disposición 6.ª de la circular de este Gobierno civil fecha 29 del mes de Diciembre último, inserta en el Boletín oficial del día siguiente, preveo que la comprobación periódica de las pesas, medidas e instrumentos de peso y medir que se usan en los pueblos que forman el partido judicial de Gandesa, empezará el día 27 del mes actual, efectuándose en la cabeza de partido el expresado día y en los demás pueblos los días que señale el Ingeniero Fiel Contraste de pesas y medidas ó su Ayudante.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 16 de Septiembre de 1898.
—El Gobernador, Alonso Román Vega.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3776

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Vicente dels Calders

Intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1898-99, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para el caso de resultar sin efecto el intento de esta subasta, se anuncia una segunda licitación que tendrá efecto en la misma hora del día que haga diez no feriados, contados desde el siguiente al de haberse celebrado la primera subasta, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo de las especies que componen los arbitrios extraordinarios de este pueblo, y con arreglo al citado pliego de condiciones.

San Vicente dels Calders 10 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, P. O., Antonio Garriga Torrens, Secretario.

Núm. 3777

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mas de Barberáns

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al finido ejercicio de 1896-97, quedan expuestas al público y en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, en cumplimiento y para los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Mas de Barberáns 12 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Carlos Lleixá.

